

Preprint

Conclusiones del IV Foro europeo de Derecho internacional privado

Ana Fernández Pérez

Universidad de Alcalá

I. Introducción

El IV Foro Europeo de Derecho Internacional Privado fue un evento exitoso que reunió a casi 100 asistentes presenciales y 80 participantes virtuales, demostrando un alto nivel de interés y participación. En esta edición se abordaron temas significativos y actuales en el ámbito del Derecho internacional privado, destacando por su interacción tanto en las sesiones formales como en los espacios informales de discusión, como comidas y cenas, donde se profundizó en los debates.

El evento contó con la participación de ponentes destacados, como el Profesor emérito Bertrand Ancel de la Universidad Paris-Assaz, quien tuvo el honor de clausurar el foro. Durante su intervención, se reflexionó sobre la naturaleza dinámica del Derecho internacional privado, mencionando cómo las revoluciones conceptuales y prácticas en esta área no eliminan las tradiciones, sino que se integran y evolucionan con ellas. Se destacó la importancia de adaptarse a los cambios rápidos y de anticipar cómo las innovaciones actuales podrían ser vistas en el futuro, manteniendo siempre un enfoque en el progreso y la mejora de la disciplina.

El foro también sirvió como un espacio para animar a la participación continua y futura en estas discusiones, con una invitación abierta para el próximo año, enfatizando la importancia de la presencia física para apreciar plenamente la ciudad de Alcalá y fomentar debates más ricos y personales fuera de las sesiones oficiales.

II. Cuestiones sobre parentalidad en el Derecho internacional privado

Las primeras cuestiones tratadas en el foro tuvieron lugar en la primera mesa y se refirieron a la parentalidad especialmente relacionadas con el proyecto de Reglamento de parentalidad. La primera ponente, Cristina González Beilfuss¹ centró su intervención en la propuesta de reglamentación europea referente a la filiación, reconociendo que es crucial destacar las aportaciones significativas realizadas por la doctrina tanto española como europea en esta materia, incluyendo análisis profundos y sugerencias de reforma por parte de eminentes figuras jurídicas. En su análisis, la ponente destacó tres aspectos fundamentales: 1. La propuesta de regulación, que emerge en un contexto político marcado por debates intensos sobre igualdad y no discriminación que sorprendió a muchos, incluida la Dirección General de Justicia de la UE, evidenciando una presión política asociada con las posturas adoptadas en países como Polonia. 2. Criticó la propuesta por presentar deficiencias técnicas significativas y por una comprensión limitada de las complejidades inherentes a la filiación, diferenciando entre las intenciones

¹ C. González Beilfuss, “La Propuesta de Reglamento Europeo sobre filiación: principales retos”, *Anuario español de Derecho internacional privado*, t. 2023, pp. 151-170.

políticas detrás de la propuesta y la solidez jurídica del documento propuesto. 3. La expositora señaló la incertidumbre que rodea el futuro de esta propuesta, indicando que, si bien ha generado un debate necesario, enfrenta críticas generalizadas debido a sus deficiencias técnicas.

La prof. González Beilfuss enfatizó la inesperada naturaleza de la propuesta en el contexto del discurso sobre el estado de la Unión por parte de Von der Leyen, lo que llevó a acciones precipitadas para su formulación, incluyendo consultas públicas y la convocatoria de un grupo de expertos. Criticó la propuesta por su enfoque excesivo en la determinación de la filiación sin abordar adecuadamente los litigios subsiguientes, y por la problemática inclusión de la adopción, especialmente en el contexto de las familias homoparentales, señalando inconsistencias y ambigüedades en la definición y tratamiento de la adopción internacional. La ponente proporcionó una evaluación crítica de la propuesta de reglamento europeo sobre filiación, resaltando tanto el contexto político sorpresivo de su origen como las insuficiencias técnicas y conceptuales que, a su juicio, comprometen su efectividad y adecuación jurídica. Este análisis abordó los desafíos técnicos y políticos relacionados con la filiación y su reconocimiento a nivel internacional, particularmente bajo el marco de la Unión Europea y su interacción con terceros países. Destacó la dificultad de diferenciar entre filiaciones reconocidas en estados miembros frente a terceros países, resaltando la complejidad adicional presentada por la gestación subrogada dentro de la UE. Además, criticó la ambigüedad resultante de la falta de definiciones claras para términos clave como "adopción", "órgano jurisdiccional" y "documentos públicos con efecto jurídico vinculante", que pueden generar incertidumbre y posibles complicaciones en el reconocimiento de decisiones relativas a la filiación. Abordó también los problemas asociados con la competencia judicial internacional, incluyendo los foros considerados exorbitantes y el riesgo de "forum shopping". Finalmente, cuestionó la disposición que permite el establecimiento de una segunda filiación basada en las leyes de otros ordenamientos jurídicos, lo cual podría presentar problemas en ciertos casos, como el divorcio durante la gestación, sugiriendo que esta norma, aunque diseñada con la gestación subrogada y la homoparentalidad en mente, se aplica de manera general, lo cual podría no ser siempre beneficioso. Como conclusión destacó la necesidad de abordar con profundidad y comprensión la complejidad de la filiación, los derechos de los niños, y los desafíos éticos y legales implicados, criticando el enfoque actual de la propuesta de reglamento de la UE y las discusiones en la Conferencia de La Haya.

El segundo ponente de la mesa, Ángel Espiniella Menéndez², se centró en la interacción entre el Derecho Internacional Privado y la gestación por sustitución, especialmente cuando involucra el uso de material genético de donantes fallecidos. El caso de Ana García Obregón se destacó para examinar las implicaciones legales y éticas de estas prácticas, enmarcadas dentro de la reciente jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la legislación española en materia de reproducción asistida. La legislación española, al aplicar el principio de territorialidad, excluye la gestación por sustitución y limita severamente las posibilidades de la donación post mortem de material reproductivo, restringiéndola a la pareja heterosexual del fallecido. Este marco legal

² A. Espiniella Menéndez, "Gestación subrogada y fecundación póstuma", *Anuario español de Derecho internacional privado*, t. 2023, pp. 195-229.

presenta desafíos significativos para el reconocimiento de la filiación en casos de gestación subrogada, especialmente cuando se involucra material reproductivo de donantes fallecidos. El ponente sugirió que, aunque la gestación por sustitución no es admisible en España, otros ordenamientos jurídicos ofrecen posibilidades que el Derecho Internacional Privado debe considerar. Además, discutió la aplicabilidad de la instrucción de 2010 sobre maternidad subrogada y cómo la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos podría influir en su interpretación. En cuanto a la adopción como posible solución para establecer filiación en casos de gestación subrogada, reconoció varios obstáculos legales y propuso una aproximación flexible que considere el interés superior del niño y la jurisprudencia internacional. Finalmente, sugirió como vía de solución, el reconocimiento de sentencias extranjeras que establezcan la filiación biológica, aunque se reconoce la complejidad y los desafíos de esta aproximación dentro del ordenamiento jurídico español.

Una vez concluidas las ponencias de la primera mesa tuvieron lugar las comunicaciones. Isabel Rodríguez Uría³, de la Universidad de Oviedo, presentó su investigación sobre la ley aplicable en la propuesta de reglamento europeo de filiación, enfocándose en los nuevos modelos de familia y buscando garantizar los derechos de filiación de las familias arcoíris. Destacó que el artículo 17 de la propuesta de reglamento propone una norma de conflicto en cascada, orientada a favorecer la filiación, especialmente del segundo progenitor. Sin embargo, la comunicante identificó varios problemas en la misma: la posibilidad de resultados incoherentes cuando no se puede determinar la filiación de ningún progenitor, la falta de claridad sobre cuándo recurrir a la conexión subsidiaria, la sugerencia de jerarquizar las conexiones subsidiarias para evitar incertidumbres, y las complicaciones que surgen al aplicar leyes extranjeras que pueden contradecir los valores del foro. Además, analizó el papel del orden público, especialmente en contextos donde la ley del foro es incompatible con los estándares de la norma de conflicto o en casos de maternidad subrogada. Rodríguez Uría concluyó que, aunque la propuesta es un paso importante para abordar temas de filiación en familias arcoíris, presenta carencias técnicas significativas y refleja que la Unión Europea aún no está totalmente preparada para garantizar la homoparentalidad, sugiriendo que cualquier avance podría requerir de cooperación reforzada.

Por su parte. Marta Karina Tejada Vázquez, secretaria de la AMEDIP, presentó un análisis sobre la gestación por sustitución, enfocándose en la comparación entre las legislaciones de México y España. Argumentó que el término "gestación por sustitución" es más adecuado que "maternidad subrogada", ya que la gestante no se convierte en madre del niño, sino que actúa como un medio para un fin. Destacó la importancia de los acuerdos de técnicas de reproducción asistida desde los años 70, con especial mención al caso Baby M en Estados Unidos, para discutir la validez de los contratos de gestación por sustitución, el derecho a la paternidad/maternidad y la custodia del menor. Tejada Vázquez subrayó que, a pesar de los avances, persisten retos significativos en cuanto a la regulación de la gestación por sustitución, mencionando que puede ser un contrato oneroso o gratuito y debe adaptarse a realidades diversas, incluyendo diferentes configuraciones familiares. Enfatizó que algunas regulaciones recogen la finalidad de

³ I. Rodríguez–Uría Suárez, "La ley aplicable en la Propuesta de Reglamento sobre Filiación a la luz de los nuevos modelos de familia", *Anuario español de Derecho internacional privado*, t. 2023, pp. 171-194.

asegurar vínculos de filiación entre el menor y los padres intencionales, relegando a la gestante a un segundo plano. Comparó las posturas de España y México: España adopta una postura prohibicionista, mientras que México no ha legislado de manera uniforme, permitiendo cierta flexibilidad en función del derecho a decidir libremente sobre la reproducción, conforme al artículo 4 de su Constitución. Aunque solo seis estados mexicanos se han pronunciado sobre el tema, la falta de una legislación clara ha generado problemas, como la negación de actas de nacimiento a menores nacidos mediante esta práctica, violando sus derechos humanos. Finalmente, mencionó un criterio reciente de la Suprema Corte de México, que aboga por la no necesidad de una conexión genética para el reconocimiento de la identidad de los menores, apuntando hacia una mayor apertura en el reconocimiento de los derechos de los niños nacidos a través de la gestación por sustitución.

A continuación, Antonia Durán Ayago⁴ de la Universidad de Salamanca comenzó su exposición indicando que pretendía abordar tres ideas principales y un epílogo centrados en el principio de reconocimiento mutuo y la filiación, enfocándose en la propuesta de Reglamento sobre el reconocimiento mutuo de la filiación en la Unión Europea, sin entrar en detalles específicos. Durán señaló que aproximadamente 2 millones de menores en la UE enfrentan problemas para que se reconozca su filiación, ya determinada en un Estado miembro, lo cual debería motivar una reflexión sobre la situación actual. Mencionó el discurso de la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, sobre el reconocimiento mutuo de las relaciones familiares en la UE, y criticó que la propuesta actual no cumple con este objetivo porque sigue modelos antiguos que no abordan adecuadamente el problema de la filiación ya constituida. Subrayó que el desafío principal radica en el reconocimiento de la filiación de hijos de parejas LGBTIQ y de gestaciones por sustitución, especialmente cuando estos niños nacen en terceros estados y enfrentan dificultades para ser reconocidos en el Registro Civil español. Destacó la importancia de casos como Pchar y Resnik, donde se evidencia la resistencia de algunos Estados miembros a reconocer la filiación por motivos de orden público. Durán argumentó que la solución propuesta no aborda eficazmente la necesidad de reconocimiento mutuo de la filiación y sugiere explorar bases normativas alternativas, como el artículo 21, que se centren en la libre circulación de personas y permitan un procedimiento más inclusivo sin necesidad de unanimidad entre los Estados miembros. Concluyó enfatizando en la importancia del reconocimiento mutuo de situaciones jurídicas y su impacto en derechos fundamentales como la identidad, la dignidad y el libre desarrollo de la persona. Durán aboga por un enfoque que garantice el reconocimiento de la filiación tanto dentro de la UE como en terceros estados, destacando la conexión entre el Derecho internacional privado, la libre circulación de personas y el respeto a los derechos humanos.

Seguidamente, Nerea Magallón Elosegui⁵ de la Universidad del País Vasco, centró su intervención en la situación actual del reconocimiento del estatuto personal y familiar en Europa a través de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Explicó cómo, históricamente, se ha desarrollado el método de reconocimiento con el objetivo de

⁴ A. Durán Ayago, “Principio de reconocimiento mutuo y filiación: una propuesta para avanzar en la libre circulación de personas y familias”, *Derecho internacional privado en acción: algunas cuestiones*, coord. Ana Fernández Pérez, Aranzadi, 2024, pp.

⁵ N. Magallón Elosegui. “¿Hacia un estatuto personal y familiar europeo?”, *Anuario español de Derecho internacional privado*, t. 2023, pp. 119-149.

asegurar la unidad y extraterritorialidad del estatuto personal y familiar en toda la Unión Europea, facilitando así el libre ejercicio de las libertades europeas. Este reconocimiento permite que una situación o acto creado válidamente en un Estado miembro sea reconocido con determinados efectos en otro, manteniendo las características personales y familiares de los ciudadanos europeos a través de las fronteras. Magallón Elosegui destacó que, aunque el estatuto personal sigue siendo competencia de los Estados miembros y está fuertemente vinculado a los derechos fundamentales, el reconocimiento actúa como un mecanismo intermedio que favorece la continuidad del estatuto respetando la diversidad material. Señaló varios casos clave en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que han consolidado este método de reconocimiento, desde asuntos relacionados con nombres y apellidos hasta cuestiones de matrimonio y filiación, siempre con el fin de facilitar la libre circulación y residencia de los ciudadanos europeos y sus familias. Finalmente, Magallón Elosegui concluyó que el reconocimiento tiene efectos limitados y se basa en la creación de un hecho, como la emisión de documentos oficiales (pasaportes, certificados de residencia, documentos de identidad), en función de situaciones válidamente creadas en otro Estado miembro. Este enfoque jurisprudencial, según la comunicante, es el que se está consolidando en la Unión Europea para manejar el reconocimiento del estatuto personal y familiar en el contexto de la diversidad legislativa entre los Estados miembros.

La última intervención de la mesa estuvo a cargo de Montserrat Guzmán Peces⁶ de la UAH que abordó la propuesta relacionada con la filiación destacando la importancia de garantizar la continuidad del estado civil y el respeto a la vida privada y familiar, evitando cualquier discriminación. Resaltó sentencias y declaraciones clave en el ámbito europeo que apuntan a la necesidad de reconocimiento mutuo de la filiación en los estados miembros, ofreciendo seguridad jurídica y reduciendo costos y cargas para las familias y los sistemas judiciales. Consideró que la propuesta de reglamento discutida excluye materias como la responsabilidad parental, obligaciones de alimentos y sucesiones, ya que existen regulaciones específicas en estos ámbitos. Sin embargo, permite resolver cuestiones de filiación incidentalmente en procesos competentes en materias excluidas, aunque estas resoluciones solo tendrían efecto dentro del proceso en cuestión. Guzmán critica la limitada efectividad de la propuesta al no permitir la acumulación de acciones y sugiere mejorar la previsibilidad y aplicabilidad mediante la conexión con la residencia habitual o la nacionalidad del hijo. Concluye que, aunque la propuesta tiene un valor instrumental, no cumple plenamente con su objetivo de proporcionar seguridad jurídica y facilitar el reconocimiento de la filiación a nivel transfronterizo.

El debate posterior abordó complejas cuestiones sobre la gestación subrogada, la adopción y el reconocimiento de la filiación, destacándose varias perspectivas y problemáticas: 1. Determinación del segundo progenitor: Ángeles Lara planteó el dilema de decidir quién es el segundo progenitor en casos de gestación subrogada, considerando que puede haber varias personas reclamando ese rol. 2. Oposición de Francia a la propuesta de filiación: María Ángeles Sánchez preguntó sobre los motivos de la oposición de Francia a una propuesta de filiación, cuestionando si se debía a problemas técnicos o a otras razones de fondo, y si existen posibilidades de avanzar hacia un reglamento en

⁶ M. Guzmán Peces, “Cuestiones incidentales y conexidad en la propuesta de Reglamento europeo en materia de filiación: especial referencia al ámbito sucesorio”, *Derecho internacional privado en acción: algunas cuestiones*, coord. Ana Fernández Pérez, Aranzadi, 2024, pp.

materia de filiación. 3. Adopción como solución: Se discutió la adopción como alternativa para resolver casos de gestación subrogada, aunque esta aproximación puede tergiversar la institución de la adopción, la cual está diseñada como una medida de protección de menores y no debería ser utilizada para legitimar situaciones preexistentes. En este punto se discutió acerca del reconocimiento limitado pero tendencial de ciertos casos, como el ejemplo de la filiación en el Registro civil de Florida y cómo reconocer estos casos en España, especialmente cuando surgen interrogantes complejos como la imposibilidad de ser madre y abuela a la vez y la diferencia entre gestación por sustitución y adopción, mencionándose la importancia de considerar la voluntad de las personas involucradas en la gestación por sustitución, a diferencia de la adopción, que no está diseñada como un mecanismo de protección del menor. Por lo que se debatió el principio de reconocimiento mutuo y cómo puede dar lugar a la búsqueda de foros para constituir filiaciones, a veces percibidas como fraudulentas. 4. Jurisprudencia y reconocimiento mutuo: Se analizó la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el reconocimiento mutuo de la filiación, destacando la importancia de matizar el reconocimiento y considerar el orden público en cuestiones tan sensibles como la filiación. El debate se centró en las sentencias del Tribunal de Justicia, consideradas sesgadas por algunos, y cómo estas influyen en la orientación del orden público, que, aunque matizado, sigue siendo esencial. 5. Perspectivas de futuro: Se expresó escepticismo sobre la viabilidad de llegar a un acuerdo internacional sobre gestación subrogada en el corto plazo, dada la diversidad de posturas y los intereses en juego, incluyendo la industria de la reproducción asistida.

III. Segunda mesa Persona y sucesiones

La presentación de Pilar Jiménez Blanco abordó el impacto de la Ley Trans en el contexto del Derecho Internacional Privado, destacando la relevancia jurídica de la identidad de género y la orientación sexual en diversos aspectos como la identificación personal, las relaciones familiares y la movilidad internacional. Mencionó tres principios clave en la legislación comparada sobre esta materia: la autodeterminación de género, la orientación sexual, y la superación del binarismo de género, señalando que la Ley Trans española se centra principalmente en la autodeterminación de género. La expositora criticó la ausencia de normas de conflicto específicas en el derecho español respecto a la materia y la limitación de la ley a aplicarse solo a españoles para la rectificación registral del sexo, argumentando que esto no se justifica dada la operatividad del registro civil, que incluye a extranjeros nacidos en España o que han adquirido la nacionalidad española. La ponente resaltó la importancia de considerar los derechos fundamentales y la prohibición de discriminación en el desarrollo de estas legislaciones, así como la necesidad de reflexionar sobre las implicaciones jurídicas internacionales de las mismas.

La prof. Jiménez Blanco abordó la complejidad en torno a las regulaciones y procedimientos para el cambio de nombre y género, tanto para ciudadanos españoles como para extranjeros residentes en España. La discusión se centró en los desafíos legales y de identidad que enfrentan las personas, especialmente en contextos transfronterizos dentro de la Unión Europea. Mencionó varias resoluciones y leyes aplicables, así como la falta de claridad o coherencia en ciertos aspectos, como la competencia judicial internacional y la ley aplicable para la asignación y reasignación de género. Destacó la

importancia de garantizar el libre desarrollo de la personalidad y sugirió posibles soluciones, como el recurso al Forum de necesidad y la adaptación de normativas para abordar tanto la cuestión previa (cambio de género) como las cuestiones principales (impacto en nombre, matrimonio, afiliación). Además, incidió en la aplicación de normas internacionales y la necesidad de reconocer y adaptarse a las identidades de género diversas, subrayando la diferencia entre los procedimientos administrativos y los registros civiles. La prof. Jiménez incidió también en la interconexión entre el cambio de género y otras áreas del derecho, como el matrimonio y la filiación, y abogó por un enfoque integrado que respete los derechos de las personas trans y de género diverso. Desde 2005, señaló, España permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, aplicable a cualquier contrayente con domicilio en España independientemente de la ley nacional de los cónyuges. Esto plantea interrogantes sobre cómo se maneja el sexo no binario y los intersexuales, ya que el Código Civil español aún opera bajo un sistema binario de género, sin prever situaciones intersexuales. Sin embargo, la ponente considera que esto no debería impactar significativamente el concepto de matrimonio.

En cuanto a la filiación, el establecimiento y registro de la misma, afirma, que se complica con matrimonios y filiaciones no tradicionales. La legislación y reformas recientes, como la posibilidad de registrar al progenitor como "gestante" o "no gestante", buscan resolver problemas relacionados con el género en la filiación señalando que, a nivel europeo, hay jurisprudencia que trata sobre la identidad de género de los progenitores y su impacto en el derecho a la identidad del niño. En el contexto de adopciones, la ponente manifiesta que España permite la adopción por parejas de cualquier género, pero el reconocimiento de adopciones extranjeras dependerá de las leyes del país de origen. En resumen, la ponente considera que la ley trans española ha prestado poca atención a aspectos de Derecho internacional privado como el registro, la jurisdicción, la ley aplicable y la movilidad. Existe una aspiración legítima de proteger no solo el derecho a la identidad de género, sino también a una "identidad única" reconocible internacionalmente, aunque esto presenta complejidades debido a la falta de valores universalmente compartidos en este ámbito.

Helena Mota⁷, de la Universidad do Porto, abordó en su presentación el complejo entramado del Derecho internacional privado al aplicar el Reglamento Sucesorio Europeo al derecho foral gallego. La situación analizada involucra un pacto sucesorio de mejora, realizado en Galicia por un matrimonio franco-español, que plantea un conflicto legal debido a la negativa de inscripción en el Registro de Propiedad por no considerarse aplicable la ley gallega a extranjeros y cuestionar la validez del pacto bajo el reglamento europeo. La discusión se centró en si el pacto de mejora, que incluye la transmisión inmediata de propiedad y está regido por la ley civil de Galicia, entra dentro del ámbito del Reglamento Sucesorio. Aunque la ley gallega lo considera un pacto sucesorio, el reglamento podría no hacerlo, dada su exclusión de operaciones que transfieren la propiedad fuera del contexto sucesorio. Sin embargo, la relevancia de este pacto para las cuotas hereditarias y su potencial incremento sugiere una fuerte vinculación con la materia sucesoria, lo que podría justificar su inclusión en el ámbito del reglamento. Manifestó la ponente que la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

⁷ H. Mota, "Sistemas plurilegislativos y aplicación del Reglamento europeo de sucesiones. A propósito de la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 20 de enero de 2022: una visión desde Portugal", *Anuario español de Derecho internacional privado*, t. 2023, pp. 411-431.

sería decisiva para aclarar esta cuestión, aunque precedentes similares no ofrecen una solución directa debido a diferencias en la transmisión de propiedad. La complejidad radica en la intersección del Derecho internacional privado, el derecho sucesorio europeo y el foral gallego, demostrando la necesidad de una comprensión profunda y una interpretación precisa para resolver conflictos legales en contextos internacionales.

La prof. Mota analizó cómo el Reglamento Roma I y otras disposiciones relevantes del Derecho internacional privado europeo interactúan con las normas internas españolas, incluidas las del derecho foral de Galicia, para determinar qué ley debe aplicarse en situaciones que involucran elementos extranjeros. Cuestionó si ciertas normas gallegas se comportan como normas de aplicación inmediata o como normas materialmente autolimitadas, restringiendo su aplicación solo a aquellos con vecindad civil gallega. Así, en virtud del Derecho internacional privado y la ley de la residencia habitual, en este caso la ley gallega, concluyó que debería aplicarse al pacto de mejora sin tener en cuenta la vecindad civil de los otorgantes. Esta conclusión destaca una posible incoherencia normativa y la necesidad de adaptar el derecho interregional español a las normas de Derecho internacional privado europeo, sugiriendo que la restricción subjetiva impuesta por la ley foral gallega podría ser inconstitucional en este contexto.

Finalizadas las exposiciones de los ponentes se continuó con la intervención de los comunicantes. Andrés Linares Carranza, miembro supernumerario del AMEDIP, habló sobre la existencia del derecho procesal familiar internacional. Destacó la importancia de la cooperación procesal internacional y cómo esta permite la resolución de conflictos entre nacionales de diferentes países, gracias a la colaboración entre órganos jurisdiccionales internacionales y el uso de convenciones internacionales. Linares Carranza señaló la existencia de problemas familiares internacionales emergentes debido a la movilidad global y cómo la Convención Internacional de los Derechos del Niño ha establecido un precedente en la protección de los menores a nivel global. Resaltó tres convenciones importantes en el ámbito de la Conferencia de La Haya: la relativa al pago de alimentos, la de restitución internacional de menores y la de adopciones internacionales, y argumentó que no se han aplicado de manera armónica debido a la tendencia a priorizar las legislaciones y procedimientos locales sobre las disposiciones de estas convenciones. Explicó cómo las convenciones ofrecen un marco procesal supranacional que debería prevalecer sobre las normativas locales para agilizar y facilitar la aplicación de medidas de protección a menores y el cumplimiento de obligaciones familiares internacionales. Su planteamiento subraya la necesidad de una mayor integración y reconocimiento de las normas procesales internacionales en el ámbito del derecho de familia internacional para mejorar la eficacia y rapidez en la resolución de estos casos transfronterizos.

Por su parte, Pablo Melgarejo Cordón⁸, de la Universidad de Granada, presentó una comunicación centrada en el análisis de la prueba de la cualidad de heredero en Italia y la consideración de los notarios como tribunales según el artículo 32 del Reglamento Europeo de Sucesiones (Reglamento 650/2012). Afirmó que el reglamento es ambicioso y trata cuestiones complejas, incluida la competencia judicial internacional y la definición

⁸ P. M. Melgarejo Cordón, “La prueba de la cualidad de heredero en Italia. una nueva inmersión en el debate de la consideración de los notarios como “tribunales” a efectos del art. 3.2º del Reglamento 650/2012”, *Anuario español de Derecho internacional privado*, t. 2023, pp. 327-350.

de qué autoridades no judiciales pueden ser consideradas tribunales para su aplicación. En algunos estados miembros, consideró, hay dudas sobre si los notarios deben ser considerados como tales por lo que la consideración de los notarios como tribunales tiene dos consecuencias principales: se deben aplicar las normas de competencia del reglamento en lugar de la normativa interna, y los documentos que expidan se deben tratar como resoluciones judiciales en el espacio judicial europeo. La clave del debate fue por tanto si los notarios ejercen funciones jurisdiccionales, definidas como la capacidad de resolver litigios en virtud de su autoridad propia. El ponente destacó que en Italia, existen varios documentos para probar la cualidad de heredero, pero Melgarejo se centró en el acto de notoriedad y el certificado de “heredit”, señalando la falta de un certificado sucesorio nacional específico y la limitada validez probatoria del acto de notoriedad según el Tribunal Supremo italiano. El acto de notoriedad es un documento civil general, no especializado en sucesiones, que carece de valor probatorio para determinar la condición de heredero sin desavenencia entre partes. Por otro lado, el certificado de “heredit”, emitido por un tribunal, sí tiene valor probatorio, pero solo se expide en ciertas regiones de Italia. Melgarejo concluyó que el notario italiano no ejerce funciones jurisdiccionales al expedir el acto de notoriedad, ya que no resuelve litigios ni verifica la condición de heredero de forma independiente. Por tanto, no pueden ser considerados tribunales a efectos del Reglamento Europeo de Sucesiones, a diferencia de lo que ocurre en otros sistemas jurídicos donde los notarios sí tienen funciones jurisdiccionales en materia sucesoria.

Esperanza Gómez Valenzuela⁹, de la Universidad de Almería, presentó su trabajo sobre las implicaciones de la Ley 8/2021, de 2 de junio, sobre discapacidad en el contexto del Derecho internacional privado. Esta ley, enfocada en adultos, prioriza las medidas voluntarias alineadas con la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y el Convenio de La Haya sobre Protección Internacional de Adultos pero modifica terminologías en el derecho civil, eliminando la necesidad de procedimientos judiciales de incapacidad y cambiando las instituciones de protección tradicionales. En el ámbito internacional, la ponente señaló que la ley modifica estéticamente el artículo 962 del Código Civil, tratando a las personas con discapacidad sin diferenciar por edad, y establece que la ley de la residencia rige las medidas de protección. Sin embargo, esta modificación no aborda la competencia judicial internacional ni considera la posibilidad de aplicar leyes más favorables al interés de la persona con discapacidad, lo que puede causar inconvenientes prácticos y contradecir tendencias hacia la unificación del foro y la ley aplicable. Gómez Valenzuela señaló la falta de flexibilidad de la norma conflictual española y sugirió que el cambio terminológico podría ofrecer algunas ventajas prácticas. Propone que las personas con discapacidad que residen en España podrían beneficiarse de procedimientos administrativos para el reconocimiento y valoración de su discapacidad, teniendo en cuenta las variadas regulaciones y terminologías internacionales sobre la capacidad y la discapacidad. Este enfoque requeriría considerar cada caso concreto, especialmente cuando la situación de la persona ha cambiado o cuando se establece la residencia en España.

⁹ E. Gómez Valenzuela, “Implicaciones de la Ley 8/2021 de 2 de junio sobre discapacidad en supuestos de Derecho Internacional Privado”, *Derecho internacional privado en acción: algunas cuestiones*, coord. Ana Fernández Pérez, Aranzadi, 2024, pp.

José Roberto De Jesús Treviño Sosa, miembro supernumerario del AMEDIP, abordó el tema del acogimiento familiar, destacando su importancia como medida de protección para la niñez, conforme a diversos instrumentos internacionales. Explicó que la buena crianza o parentalidad positiva es esencial para el desarrollo saludable y armonioso de los niños, que normalmente está a cargo de los progenitores o la familia de origen. Sin embargo, en casos donde esto no es posible, el cuidado puede recaer en otros miembros de la familia extensa o, en última instancia, en instituciones, aunque esto último se considera menos favorable para el desarrollo del niño. Treviño Sosa resaltó cómo la institucionalización difiere del cuidado en un entorno familiar, donde el niño puede desarrollarse de manera más completa, adquiriendo habilidades sociales, emocionales, cognitivas, perceptivas y motoras fundamentales para su futuro. Señaló la relevancia de los derechos de la niñez a nivel internacional, mencionando hitos históricos como la Declaración de los derechos del niño de 1924 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la cual enfatiza la obligación del Estado de proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar. El acogimiento familiar, según Treviño Sosa, no es una adopción, sino la integración temporal o permanente de un niño o adolescente en una familia sustituta, con el objetivo de evitar la institucionalización y fomentar el desarrollo en un entorno familiar, manteniendo, de ser posible, la conexión con sus padres y hermanos. Esta medida refleja, para el ponente, la doctrina de protección integral y busca que los niños se conviertan en ciudadanos de bien en el futuro.

Una vez finalizadas las ponencias y comunicaciones se abrió un pequeño debate. El prof. Pérez Martín reflexionó sobre la importancia de una mayor interrelación entre tribunales, especialmente en la protección de menores, y mencionó la actualización de reglamentos europeos que buscan facilitar comunicaciones tecnológicas entre tribunales para 2025. Preguntó sobre prácticas en México y otros países para mejorar la interacción judicial en este ámbito, destacando la experiencia en Argentina y mencionando la dificultad que enfrentan los jueces en Canarias al manejar casos internacionales. Treviño Sosa afirmó que en México, existe una red de protección judicial de la niñez desde 2010, pero que no se le ha dado suficiente importancia. Hizo énfasis en la necesidad de utilizar las facilidades que ofrece la Convención de La Haya y la utilidad de la mediación internacional, especialmente tras la pandemia, para evitar desplazamientos innecesarios. Aunque en la Ciudad de México hay jueces especializados en restitución y adopción internacional, en otras entidades la cobertura es limitada. Concluyó Treviño que, aunque ha habido avances en México, es crucial aplicar las convenciones internacionales sobre derecho interno para mejorar la protección de menores a nivel internacional.

IV. El Derecho internacional privado ante los negocios internacionales

La primera ponente de esta tercera mesa fue Yasmina Rovi Sánchez, destacada abogada marítima de Panamá y doctora por la Universidad Autónoma de Madrid, que expuso sobre el Convenio de Beijing relativo a los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques. Este convenio, aprobado por la ONU en diciembre de 2022, busca establecer un régimen uniforme para reconocer internacionalmente la transferencia de propiedad de buques vendidos judicialmente, asegurando que el comprador obtenga un título limpio de propiedad y que se extingan todas las cargas o deudas previas. El convenio se estructura alrededor del certificado de venta judicial, que, tras cumplir ciertos requisitos, como notificaciones y registros adecuados, permite que el título de propiedad limpio tenga efecto en todos los estados parte. Este instrumento internacional, de acuerdo con la

ponente, es vital para facilitar el comercio marítimo y proteger a los acreedores, aunque su efectividad dependerá de su adopción por parte de estados con flotas significativas. La venta judicial, según el convenio, incluye ventas ordenadas por autoridades judiciales o no judiciales, siempre que se realicen públicamente o con la aprobación judicial y que los fondos se destinen a los acreedores, excluyendo las ventas forzosas.

La Dra. Rovi abordó las complejidades en torno a la venta judicial de buques bajo la Convención de las Naciones Unidas, destacando que no todas las ventas administrativas cumplen con los requisitos para proteger los derechos de los acreedores marítimos. Resaltó que la venta judicial busca optimizar el precio del buque y garantizar un título de propiedad limpio al comprador, beneficiando así a los acreedores. Sin embargo, la Convención no especifica cuándo una venta judicial asegura este título limpio, dejando a la legislación nacional determinar su efectividad. Esto puede generar problemas si la legislación del estado de registro del buque no reconoce el título limpio otorgado por un estado extranjero, aunque la Convención ofrezca soluciones parciales. Como expuso la ponente, la definición de buque según la Convención es amplia, incluyendo estructuras sin capacidad de navegación si están registradas como buques. Debatió sobre qué cargas son canceladas por una venta judicial, incluyendo si medidas cautelares o contratos de arrendamiento a casco desnudo son considerados cargas que pueden ser eliminadas por la venta. Manifestó que la Convención no resuelve completamente estos dilemas, especialmente en lo referente a la interacción entre órdenes judiciales nacionales y los mandatos de la Convención, dejando abiertos desafíos sobre la protección de los derechos de los acreedores y la eficacia de las ventas judiciales transfronterizas. La discusión se centró, por tanto, en la Convención sobre efectos internacionales de las ventas judiciales de buques, destacando su innovación y las implicaciones para España bajo la ley de navegación marítima. Señaló que la convención introduce un régimen de notificación y un archivo centralizado en línea para publicar notificaciones y certificados de venta judicial, facilitando la cooperación internacional y la transparencia en el proceso de venta de buques. Aunque la convención establece ciertos procedimientos y efectos internacionales, deja espacio para la interpretación y aplicación de las leyes locales, lo que podría afectar su efectividad. Concluyó la Dra. Rovi que la participación en la convención se considera beneficiosa para optimizar precios de venta de buques, proteger los derechos de los acreedores y propietarios, y promover un comercio marítimo internacional más eficiente. Sin embargo, señaló desafíos relacionados con la notificación de ventas judiciales y la cancelación de cargas inscritas, lo que sugiere la necesidad de considerar cuidadosamente la implementación y cooperación entre los estados parte.

Concluida la ponencia se dio paso a los comunicantes. En primer lugar, Ana Elisabeth Villalta¹⁰ miembro de la AMEDIP abordó el desarrollo del Derecho internacional privado en América, destacando los procesos codificadores iniciados en el siglo XIX. Resaltó eventos históricos clave, como la conferencia convocada por Simón Bolívar en 1824, los congresos de Lima, y las conferencias internacionales americanas que culminaron con la creación de importantes tratados y la Organización de Estados Americanos (OEA). Afirmó que el trabajo de codificación continúa hasta el siglo XX, adaptándose a los cambios geopolíticos y a la necesidad de armonizar el derecho de los países de América.

¹⁰ A. E. Villalta Vizcarra, “Conferencias Especializadas sobre Derecho Internacional Privado de la OEA, las CIDIPS”. *Derecho internacional privado en acción: algunas cuestiones*, coord. Ana Fernández Pérez, Aranzadi, 2024, pp.

Mencionó esfuerzos recientes para actualizar y unificar el Derecho internacional privado a través de convenciones, leyes modelo, y la cooperación con otras organizaciones internacionales, enfatizando la importancia de estos esfuerzos en el contexto de la globalización y la tecnología.

Por su parte Raúl Lafuente¹¹ abordó el tema de los acuerdos de arbitraje en disputas de criptoactivos, destacando su relevancia y complejidad en el contexto de la era digital y la comercialización de criptoactivos y tokens no fungibles. Subrayó la falta de un marco regulatorio específico y cómo, en muchas ocasiones, las cláusulas de arbitraje se incluyen en las transacciones online, incluso cuando una de las partes es un consumidor. Analizó cómo estas cláusulas interactúan con la jurisdicción del domicilio del consumidor a través de dos casos recientes en la jurisprudencia inglesa, ambos relacionados con arbitrajes en EE.UU. y procedimientos paralelos en tribunales ingleses. El primer caso, Soleimani, involucró una disputa sobre el pago de tokens no fungibles adquiridos en una subasta en Nifty Gateway. A pesar de que el demandante tenía conocimientos en el ámbito, el tribunal inglés lo consideró un contrato de consumo y abordó la cláusula de arbitraje como potencialmente abusiva, resaltando la importancia de proteger los derechos de los consumidores en tribunales públicos. El segundo caso, Chechkin, trató sobre pérdidas en una operación de criptomonedas. A pesar de que el demandante era un abogado con experiencia en finanzas, el tribunal también lo consideró un consumidor, negando la suspensión del procedimiento por el arbitraje pactado y cuestionando la jurisdicción basada en el domicilio del consumidor en el Reino Unido. El prof. Lafuente enfatizó que las cláusulas de arbitraje siguen siendo comunes en contratos de criptoactivos y que, aunque pueden ser el mejor método para resolver conflictos, las plataformas deben considerar la legislación de consumo de otras jurisdicciones para evitar que estas cláusulas sean vistas como abusivas. Propuso adaptar las condiciones contractuales y considerar las legislaciones extranjeras, especialmente en la Unión Europea, donde la protección del consumidor es avanzada. Finalmente, señaló un intento de adaptación por parte de Nifty Gateway en sus términos de uso, permitiendo cierta flexibilidad en el lugar del arbitraje, aunque mantuvo críticas hacia la elección de la ley aplicable que podría contravenir principios de protección al consumidor en la UE. Concluyó que es esencial seguir las variaciones en las condiciones de las plataformas y sus cláusulas arbitrales para entender mejor cómo se resolverán estas disputas en el futuro.

Saioa Goyeneche Echevarría¹², de la Universidad del País Vasco, expuso sobre la necesidad de reformar el sistema interno de derecho interregional de España, un tema recurrente cada década desde 1974, en el que el artículo 16 apartado 1 estableció el principio de remisión a las normas de resolución de conflictos internacionales para solventar conflictos internos, pero ha permanecido inalterado. La fragmentación de fuentes normativas, incluyendo convenios internacionales y normas europeas, ha afectado la efectividad del sistema interno, generando incertidumbre y judicialización de conflictos competenciales. Goyeneche Echevarría sugiere que es urgente reformar el sistema, considerando la interacción entre los bloques normativos interno, internacional y

¹¹ R. Lafuente Sánchez, "Los acuerdos de arbitraje en los contratos de criptoactivos y NFTs y su interacción con la legislación en materia de consumo", *Derecho internacional privado en acción: algunas cuestiones*, coord. Ana Fernández Pérez, Aranzadi, 2024, pp.

¹² S. Goyeneche Echeverría, "Sobre la oportunidad (y necesidad) de una reforma del sistema interno de Derecho interregional", *Anuario español de Derecho internacional privado*, t. 2023, pp. 87-118.

constitucional. Plantea dos opciones: mantener un sistema unitario de resolución de conflictos, extendiendo la normativa convencional y europea a los conflictos internos, o desarrollar un sistema autónomo. Argumenta que la primera opción podría generar desajustes, especialmente en la aplicación de normas convencionales y europeas a situaciones específicas del derecho interno, como el derecho de viudedad en Aragón o el principio de troncalidad en el derecho vizcaíno. Además, señala que la sustitución de la vecindad civil por la residencia habitual podría no adaptarse bien al tráfico interno, como en el caso de las regulaciones en materia de discapacidades. Propone como solución una revisión paralela del sistema actual, implicando una modificación profunda del Código Civil o la adopción de una nueva ley de derecho interregional. Sugiere posibles mejoras en la regulación de la vecindad civil y la introducción de márgenes de autonomía conflictual en el contexto interno, alineándose con tendencias internacionales y resolviendo problemas específicos de la vecindad civil, como la complejidad en su determinación.

Lorena Sales Pallarés¹³ de la Universidad de Castilla La Mancha abordó un tema de gran relevancia social y jurídica: la lucha de la Unión Europea contra la esclavitud moderna. Destacó la intención de la UE de liderar esta lucha, como se reflejó en los discursos de Ursula von der Leyen, y mencionó la propuesta de un reglamento para prohibir en el mercado comunitario los productos manufacturados mediante trabajo forzoso. Este enfoque se alinea con el objetivo 8.7 de los ODS, que busca erradicar la esclavitud para el 2025, aunque reconoce que alcanzar este objetivo es altamente improbable en el plazo establecido. Sales Pallarés resaltó tres aspectos que generan optimismo: el cambio en el planteamiento hacia la esclavitud, la implicación de las empresas como parte esencial en la lucha contra esta, y la educación y concienciación de la sociedad civil y consumidores. Sin embargo, también señaló las dificultades que enfrenta la implementación de estas medidas, como la coordinación de diversas propuestas legislativas y la inseguridad jurídica que esto podría generar. Se centró en la propuesta de reglamento sobre productos realizados con trabajo esclavo, enfatizando su complejidad y las definiciones críticas de "trabajo esclavo", "usuario final" y "reparación". Mencionó la necesidad de que las empresas realicen una diligencia debida efectiva y la importancia del apoyo de los Estados para facilitar este proceso. A pesar de las dificultades y la improbabilidad de cumplir con los plazos de los ODS, Sales Pallarés opta por mantenerse optimista durante la tramitación de estas propuestas legislativas, esperando que la UE pueda liderar globalmente la lucha contra la esclavitud.

En el marco del debate se abordaron temas de gran envergadura tales como la definición y alcance de la figura del consumidor en el ámbito de las criptomonedas, la aplicabilidad de diversas legislaciones en el contexto del comercio electrónico, la validez y posibles abusividades de las cláusulas contractuales, así como el impacto de la normativa y regulaciones internacionales en la comercialización de buques y su financiación marítima. Se planteó un análisis detallado sobre la interpretación del término consumidor en el espectro de las criptomonedas, la diferenciación entre transacciones de índole personal frente a las empresariales, y la relevancia de convenciones internacionales específicas como la Convención de Nueva York de 1958 en el ámbito del arbitraje.

¹³ L. Sales Pallarés, "Sin margen y en el descuento: las iniciativas de la Unión Europea en la lucha contra la esclavitud moderna", *Anuario español de Derecho internacional privado*, t. 2023, pp. 373-397.

Además, se suscitaron inquietudes respecto a la eficacia de la Convención de Nairobi en el contexto de las ventas judiciales de buques, cuestionando cómo las legislaciones nacionales y el principio de orden público pueden influir en el reconocimiento de títulos de propiedad libres de cargas. Durante el turno de debate, el Prof. Lafuente reconoció la complejidad del tema propuesto, destacando su satisfacción por haber estimulado una discusión profunda. Aunque admitió la existencia de expertos con mayor dominio en la materia de arbitraje, ofreció compartir su perspectiva, particularmente en lo que respecta a la contratación. Argumentó que, en ausencia de un consumidor y un desequilibrio contractual, el arbitraje puede ser pactado de manera libre, siempre y cuando el acuerdo sea lícito y no contravenga el ordenamiento jurídico. Se examinó la problemática en torno a los contratos de adhesión y su relación con la negociación de cláusulas arbitrales, especialmente en transacciones digitales donde la accesibilidad y la integración de dichas cláusulas pueden resultar problemáticas. A pesar de que los contratos de adhesión pueden existir entre particulares, emergen interrogantes sobre la abusividad de ciertas prácticas, extendiendo las protecciones más allá del contexto de consumo. El debate también abarcó la adquisición de criptomonedas y cómo las condiciones preestablecidas junto con la negociación individual de cláusulas arbitrales pueden presentar desafíos, incluyendo la opacidad en los contratos digitales. Se citó el caso de Airbnb como ejemplo, donde la naturaleza del viaje puede influir en la protección del consumidor, resaltando la importancia de la presentación y acceso a las condiciones contractuales. El caso de Binance y una acción colectiva relacionada con la acusación de operar una bolsa de valores no registrada resaltó los problemas con el arbitraje y la prohibición de acciones colectivas en algunos contratos. El prof. Lafuente concluyó enfatizando la necesidad de revisar y adaptar las cláusulas contractuales a las protecciones del consumidor, ponderando el equilibrio entre el protecciónismo jurídico y la actividad comercial internacional.

V. Cuestiones de Derecho registral internacional

Sixto Sánchez Lorenzo¹⁴, catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Granada centró su intervención en la aplicación del derecho extranjero por autoridades no judiciales, específicamente en el contexto de un proyecto de investigación de 13 años con el Colegio de Registradores de España. Este proyecto ha permitido analizar la práctica real en la aplicación extrajudicial del derecho extranjero, especialmente en los registros de la propiedad y mercantiles, a través de casi 700 dictámenes y el análisis de resoluciones de la Dirección General. Se aborda cómo el derecho extranjero se aplica en estos ámbitos bajo el principio de especialidad, diferenciándose de la aplicación judicial y siguiendo normas específicas que requieren probar las formalidades del acto, la capacidad de los sujetos, y la validez del mismo, aunque estas condiciones varían en la práctica. Se destaca el desafío de probar la existencia, contenido, vigencia y aplicabilidad del derecho extranjero, con ejemplos como el apoderamiento y el traslado de domicilio social desde Gibraltar a España, ilustrando la variabilidad en la exigencia de pruebas y los medios de prueba aceptables, que incluyen documentos y peritajes por autoridades públicas, pero

¹⁴ S. A. Sánchez Lorenzo, “Alegación y prueba del Derecho extranjero en el procedimiento de inscripción en los registros mercantil y de la propiedad”, *Anuario español de Derecho internacional privado*, t. 2023, pp. 23-59.

también señalando las limitaciones y peculiaridades de la valoración de estas pruebas por notarios y registradores.

El prof. Sánchez Lorenzo discutió los problemas asociados con la aplicación de mecanismos de cooperación internacional y la cooperación jurídica internacional en materia civil en España, especialmente en lo referente al registro de actos en el Registro Mercantil o de la Propiedad para extranjeros. Señaló que, a pesar de existir una legislación detallada (Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil, artículos 34 a 36), en la práctica, estos mecanismos no son efectivos ni utilizados adecuadamente debido a dificultades como la necesidad de traducción de documentos, costes elevados y tiempos de respuesta prolongados. Además, criticó la falta de aplicación efectiva de convenios internacionales y mencionó que el conocimiento privado de notarios y registradores (según el artículo 36 del reglamento hipotecario) puede ser invocado en ciertos casos, aunque esto también presenta limitaciones. Destacó el problema de determinar el régimen económico matrimonial de extranjeros que adquieren bienes inmuebles en España y cómo las soluciones temporales a la inscripción sin especificar este régimen pueden generar inseguridad jurídica. La Dirección General ha establecido que los registradores no pueden rechazar inscripciones por falta de prueba del derecho extranjero sin antes intentar entender y aplicar dicho derecho, aunque esto plantea desafíos significativos en la práctica. El sistema actual, por lo tanto, enfrenta críticas por su incapacidad para asegurar efectivamente la seguridad jurídica en situaciones que involucran derecho extranjero, con llamados a reconsiderar la aplicación automática del derecho español en defecto del extranjero y a mejorar la integración y aplicación de los mecanismos de cooperación internacional.

El ponente abordó las complejidades y desafíos de aplicar el derecho extranjero en contextos específicos como el sirio durante la guerra, el británico en cuestiones de herencias en España y las particularidades del régimen matrimonial en países islámicos. Mencionó la dificultad de probar el derecho extranjero y cómo, en casos prácticos, se buscan soluciones alternativas, como suposiciones basadas en similitudes entre leyes de diferentes países o aplicar directamente el derecho español ante la imposibilidad de obtener documentos como el "probate" británico. Discutió la calificación de bienes privativos en regímenes de gananciales extranjeros y el papel del orden público en la aplicación del derecho español sobre el extranjero para proteger principios como la igualdad en sucesiones resaltando las tensiones entre la teoría y la práctica legal, y cómo a veces se deben encontrar soluciones creativas para resolver casos complejos.

Una vez concluida la exposición se dio paso a los comunicantes. En primer lugar, Carmen Parra Rodríguez¹⁵ de la Universidad Abat Oliba Ceu, abordó la evolución del concepto de derecho real en el ámbito europeo, excluyendo los bienes inmateriales y centrándose en los bienes corporales. Realizó una exposición sobre la evolución del tratamiento procesal de los derechos reales, especialmente inmobiliarios, a través de jurisprudencia y propuestas legislativas, destacando la propuesta de Reglamento Bruselas 1 bis y la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los bienes muebles y el foro especial versus el foro exclusivo. La comunicante señaló las razones por las cuales el legislador europeo

¹⁵ C. Parra Rodríguez, "La competencia judicial en materia de derechos reales mobiliarios, ¿una cuestión olvidada por el Reglamento Bruselas I bis?", *Anuario español de Derecho internacional privado*, t. 2023, pp. 351-372.

excluyó la regulación de los derechos reales sobre bienes muebles, considerando suficientes las medidas cautelares y acciones de restitución en ciertos casos. Sin embargo, argumentó que estas soluciones no abordan completamente las problemáticas de las acciones reales sobre bienes muebles, proponiendo el mantenimiento del *forum rei sitae* con precauciones contra conflictos móviles y el *forum patrimoni* para bienes de una masa patrimonial, ajustado por el principio de proximidad. Además, sugirió foros exclusivos para medios de transporte según el registro y abordó la competencia para bienes en tránsito y destinados a la exportación, privilegiando el tribunal del destino para resolver cuestiones de acciones reales. Su enfoque se basó en principios de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y economía procesal.

Laura García Gutiérrez¹⁶, Universidad Autónoma de Madrid, abordó los desafíos legales que presentan los arrendamientos de inmuebles turísticos, un área de gran interés actual. Planteó que, aunque estos arrendamientos podrían considerarse contratos de consumo, la cesión del uso de un inmueble es tan crucial que debería tener un tratamiento distinto. En el ámbito de la competencia judicial internacional, sugirió que, en general, deberían aplicarse los foros exclusivos, como indica el Reglamento Bruselas I bis, donde los tribunales competentes serían los del lugar del inmueble, a menos que se trate de un arrendamiento de temporada, lo que podría permitir que la controversia se lleve ante los tribunales del domicilio del demandado. En cuanto a la ley aplicable, García Gutiérrez argumentó que no debería haber autonomía de voluntad para elegir la jurisdicción, dada la importancia de proteger políticas públicas relacionadas con los arrendamientos. Según el Reglamento Roma I, se podría pactar la ley aplicable, pero siempre considerando la posibilidad de que intervengan leyes de policía o normas imperativas. Sin acuerdo, la ley del lugar del inmueble sería la aplicable, con algunas excepciones para arrendamientos de temporada, basadas en la duración del arrendamiento, la residencia de las partes y el uso personal del inmueble. García Gutiérrez subrayó la importancia de interpretar correctamente la residencia habitual de personas físicas y jurídicas para determinar la ley aplicable, recurriendo a criterios establecidos en el reglamento Roma I y, en casos de personas físicas actuando en un ámbito personal, buscando el centro de sus intereses vitales. Concluyó que, aunque la regla de aplicar la ley del lugar del inmueble es clásica, resulta razonable y adecuada para administrar justicia de manera eficiente, proteger políticas públicas relevantes y respetar los principios de territorialidad y proximidad.

Eva Jiménez Palma¹⁷ de la Universidad de Málaga abordó la complejidad de los contratos mixtos, en particular aquellos que combinan la transmisión de bienes inmuebles con la prestación de servicios, y cómo se determina la ley aplicable a estos en el contexto europeo según el Reglamento Roma I. Estos contratos presentan desafíos en cuanto a su calificación y la identificación de la ley reguladora, debido a su naturaleza dual. Puso como ejemplo los contratos de fiducia inmobiliaria de construcción, donde se transfiere propiedad inmobiliaria a un fiduciario para la gestión de un proyecto de edificación, planteando interrogantes sobre qué aspectos del contrato son predominantes y cómo esto

¹⁶ L. García Gutiérrez, “Problemas de Derecho internacional privado que plantean los arrendamientos de bienes inmuebles de corta duración”, *Derecho internacional privado en acción: algunas cuestiones*, coord. Ana Fernández Pérez, Aranzadi, 2024, pp. .

¹⁷ E. Jiménez Palma, “Contratos mixtos que tienen por objeto la transmisión de bienes inmuebles y, a su vez, la prestación de determinados servicios”, *Derecho internacional privado en acción: algunas cuestiones*, coord. Ana Fernández Pérez, Aranzadi, 2024, pp. .

afecta la determinación de la ley aplicable. Jiménez sugirió que la finalidad económica del contrato y la prestación característica pueden ayudar a identificar la ley reguladora, inclinándose por considerar la prestación de servicios de gestión como la característica dominante. Este enfoque favorece la aplicación de la ley de la residencia habitual del prestador de servicios (el fiduciario), proporcionando un punto de conexión previsible y seguro para la regulación del contrato.

Para finalizar Diana Marín Consarnau¹⁸, Universitat Rovira I Vigil centró su intervención específicamente en el ámbito de los derechos reales y litigios patrimoniales en contextos familiares a través de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que juega un papel crucial en la materia, especialmente en la delimitación entre diversos instrumentos de derecho internacional privado de la UE. La ponente destacó que, hasta el momento, el TJUE no ha necesitado determinar si se está ante un estatuto real en casos de propiedad entre cónyuges o parejas no casadas, concentrándose más bien en si la cuestión está excluida del ámbito de aplicación de ciertos reglamentos. Subraya cómo esta situación ha generado una "zona de confort" en la jurisprudencia, pero advierte que esta zona podría tensionarse con la introducción de normativas más específicas, como el reglamento de sucesiones y los reglamentos de régimen económico matrimonial o de relaciones patrimoniales de uniones registradas. El ponente mencionó casos que ilustran estas tensiones y la necesidad de una mayor claridad en la delimitación entre instrumentos. Finalizó reflexionando sobre la posibilidad de avanzar hacia un sistema de derecho internacional privado en la UE que aborde de manera completa los derechos reales, incluyendo la competencia judicial en bienes muebles y la ley aplicable, sugiriendo que se minimice la instrumentalización del TJUE en estas cuestiones complejas.

El debate posterior se centró en la importancia de los derechos reales dentro del Derecho internacional privado, un tema que a menudo se relega al final de los programas educativos por su complejidad y por ser percibido como menos urgente. Sin embargo, se destacó que los derechos reales presentan problemas significativos y crecientes, mereciendo una atención y solución más profunda. El debate abrió con preguntas del público, destacando temas como el control de los poderes de representación por notarios y registradores, la regulación de los arrendamientos de temporada frente a las normativas autonómicas, la eficacia del certificado sucesorio europeo en la práctica, y cómo la ley limita el derecho extranjero, especialmente en contextos específicos como la validación de poderes otorgados en el extranjero para la expedición de documentos en el ámbito de la extranjería. Estos puntos subrayan la complejidad del derecho internacional privado y la necesidad de abordar estos desafíos con soluciones detalladas y consideradas. La discusión abordó varios temas relacionados con el Derecho internacional privado, específicamente en el contexto de los poderes emitidos en el extranjero, la imparcialidad de los notarios y abogados en diferentes jurisdicciones, la investigación del derecho extranjero y la práctica de contratos internacionales, incluyendo las complicaciones que surgen al negociar con entidades financieras que insisten en aplicar leyes de jurisdicciones específicas, como el estado de Nueva York o Londres, incluso cuando esto puede contravenir normas de orden público en la jurisdicción local. Se cuestionó cómo se puede asegurar la imparcialidad en la emisión de poderes en el extranjero, especialmente cuando

¹⁸ D. Marín Consarnau, "Derechos reales y litigios patrimoniales en las relaciones familiares: la delimitación en y entre instrumentos de Derecho internacional privado de la Unión Europea", *Anuario español de Derecho internacional privado*, t. 2023, pp. 231-252.

en algunas jurisdicciones, como en algunos países, los notarios también pueden ser abogados, lo que plantea preocupaciones sobre posibles conflictos de interés. Se discutió sobre cómo se manejan los dictámenes relacionados con el derecho extranjero, preguntando si existe algún marco legislativo o cuerpo asesor que regule estos procesos, especialmente en el contexto de los 700 dictámenes desahogados en Granada. Se expuso el desafío de negociar contratos internacionales cuando las entidades financieras, especialmente de jurisdicciones de derecho anglosajón, imponen la aplicación de su propio derecho local (como el derecho del estado de Nueva York) en contratos que pueden contener cláusulas incompatibles con las normas de orden público de la jurisdicción local, exemplificando con el requisito de seguros de compensación para trabajadores, que puede no ser compatible con la legislación laboral local.

En conclusión, la discusión abarcó la complejidad de manejar aspectos legales en un contexto internacional, resaltando la importancia de la imparcialidad en la emisión de poderes, la necesidad de un marco para la investigación del derecho extranjero y los desafíos que enfrentan los profesionales al negociar contratos internacionales frente a requisitos que pueden entrar en conflicto con las leyes locales.

VI. El Derecho internacional privado que viene

El prof. Bertrand Ancel presidió la última mesa hablando sobre la disciplina del Derecho internacional privado y la interpretación del *Derecho internacional privado en acción: algunas cuestiones*. Con ello dio la palabra a la primera ponente Marta Requejo Isidro, TJUE, que abordó el papel del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en la interpretación del Derecho internacional privado, enfocándose en el proceso de las cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales nacionales. La ponente explicó cómo estos procedimientos son fundamentales para el desarrollo y la aplicación del Derecho internacional privado, detallando el camino que sigue una cuestión prejudicial desde su planteamiento por un juez nacional hasta su resolución por el TJUE en Luxemburgo. Analizó los desafíos y procedimientos asociados con la presentación de cuestiones prejudiciales en España, enfocándose en el Derecho internacional privado mencionando que la regulación española de la cuestión prejudicial es breve y se destaca la importancia de que los órganos jurisdiccionales realicen un análisis profundo y detallado antes de presentar una cuestión prejudicial. Este análisis incluye la reflexión, motivación y redacción sobre los aspectos que no se comprenden del derecho de la Unión Europea. Se resalta la utilidad de una plantilla elaborada por el Consejo General del Poder Judicial para guiar este proceso, aunque su uso no es obligatorio.

La ponente también señaló la práctica de esperar a la última instancia para plantear cuestiones prejudiciales, lo que puede ser riesgoso, como se ilustra con un caso relacionado con las sucesiones. Discutió la importancia de explicar claramente el objeto del litigio, la posición de las partes, y cómo se tramita la cuestión en el estado de origen. Es fundamental explicar la controversia desde la perspectiva del derecho de la Unión Europea, incluyendo el derecho y la jurisprudencia nacional relevantes. Para ello puso el ejemplo de una cuestión prejudicial bien planteada por la Audiencia Provincial de Barcelona asunto 50/20, contrastándola con otra cuestión presentada por otro Tribunal español que presenta problemas en su formulación asunto 765/2008, como la falta de claridad en la explicación de las disposiciones jurídicas pertinentes y la motivación de la cuestión. Este último caso muestra cómo la falta de claridad y estructura en la

presentación de la cuestión prejudicial puede dificultar que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea proporcione una respuesta útil. La ponente describió también el proceso que sigue una cuestión prejudicial en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, desde que llega al tribunal hasta la sentencia que incluye varias fases: la preparación, la fase escrita con pasos como la notificación y recepción de observaciones, y la fase oral que culmina en la sentencia. Explicó el rol del pre-examen realizado por expertos en derecho nacional de los estados miembros, que ayuda a entender mejor la cuestión prejudicial. También mencionó la importancia de la traducción para evitar malentendidos y cómo las observaciones de los estados miembros y la Comisión Europea, aunque no vinculantes, informan al tribunal sobre la percepción de la cuestión. Finalmente, se detalla cómo el juez ponente elabora un informe preliminar que guía al tribunal en su decisión sobre cómo proceder con la cuestión prejudicial.

La decisión sobre la celebración de una vista, señaló la ponente, es colegiada y puede implicar recibir más información sobre el asunto o abordar el principio contradictorio, especialmente en el procedimiento de cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia, donde no hay posibilidad de acudir a otro órgano para contestar la interpretación del Tribunal. Un ejemplo es el asunto 35/23 TFUE sobre sustracción de menores, donde se debatió la restitución del menor a un tercer estado, en este caso, Suiza, lo cual planteaba cuestiones sobre la interpretación del Reglamento Bruselas II bis y justificaba la celebración de una vista.

Las conclusiones del juez ponente pueden ser necesarias cuando la cuestión de derecho es nueva, aunque esto no solo depende de si la cuestión ha sido abordada anteriormente, sino de si contribuyen a la redacción de la sentencia. A pesar de que el estatuto del Tribunal de Justicia indica que las conclusiones no son siempre necesarias, pueden solicitarse cuando existan diferentes posibilidades para resolver o cuando el abogado general no está de acuerdo con la propuesta de no presentarlas. Un caso destacado es el asunto C 296/20 Commercebank, relacionado con el criterio de competencia protector del consumidor y cómo se aplica cuando el consumidor cambia de domicilio, mostrando la importancia de las conclusiones para abordar perspectivas diferentes. La ponente finalizó reflexionando sobre los desafíos temporales que implica el planteamiento de cuestiones prejudiciales, dada la demora adicional que esto puede suponer para la resolución final de los casos.

Seguidamente se dio paso a los comunicantes. Carlos E. Odriozola Mariscal, miembro de la AMEDIP, comenzó reflexionando sobre la justicia digital como garantía de acceso efectivo a la justicia y su impacto en la cooperación procesal internacional. Subrayó la importancia de considerar las diferencias entre países, destacando que la cooperación requiere de dos partes y que las realidades varían significativamente entre países, afectadas por la tecnología de la información y comunicación (TIC). Mencionó que para una efectiva justicia digital se necesita legislación adecuada y práctica judicial en cada país, señalando elementos clave como expedientes electrónicos, firma digital, comunicaciones seguras, y videoconferencias. El expositor aludió al desarrollo de la cooperación judicial en la Unión Europea, desde el Convenio de Bruselas hasta la implementación del programa 2030, y la digitalización en el marco de la cooperación judicial para mejorar el acceso a la justicia, especialmente en litigios transfronterizos. Destaca el uso de herramientas como ECodeX para facilitar la comunicación entre jueces. En contraste, presentó el caso de México, un país con gran diversidad y desigualdad, con

32 estados y un sistema judicial complejo que varía entre lo federal y lo local. Mencionó cómo la pandemia impulsó una incipiente digitalización judicial, aunque con grandes diferencias entre los estados. Destacó el caso Rosendo Radilla ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un catalizador de reformas importantes en derechos humanos y justicia digital en México, llevando a la creación de una legislación unificada que entrará en vigor en 2027, basada en principios de elegibilidad, equivalencia funcional, no discriminación, neutralidad tecnológica y seguridad de la información. Finalmente, comparó el avance sostenido en digitalización judicial en Europa con los esfuerzos incipientes en Latinoamérica, incluyendo iniciativas como IberRed desaltando la importancia de la cooperación internacional y el intercambio de buenas prácticas en justicia digital entre diferentes regiones.

Por su parte, Mariana González Ortega, miembro de la AMEDIP, enfocó su participación en la relevancia creciente de la ciudadanía digital dentro del ámbito del Derecho internacional privado, resaltando cómo este concepto, aunque no estrictamente jurídico al principio, ha ganado importancia jurídica debido a las interacciones transfronterizas en un entorno digital. La ciudadanía digital se presenta como un conjunto de derechos y responsabilidades de los individuos en el mundo online, implicando una participación activa y consciente en este entorno. Abordó varias dimensiones de la ciudadanía digital, aunque la comunicación se centró especialmente en la alfabetización digital y el acceso a medios digitales, resaltando la diferencia generacional en la familiaridad y uso de la tecnología. La comunicación sugirió que, al igual que las prácticas bancarias evolucionaron hasta convertirse en uno de los ámbitos más regulados, las interacciones digitales podrían provocar una transformación similar en la forma de abordar las cuestiones jurídicas, especialmente en el Derecho internacional privado. Propuso un "intervencionismo mínimo", donde la regulación estatal y judicial se limite a casos que afecten derechos fundamentales, enfatizando la responsabilidad individual en cada interacción digital. Esta aproximación sugiere alejarse de los marcos regulatorios tradicionales y adaptarse a la naturaleza única del entorno digital y las interacciones que en él se producen. La ponente también cuestionó la aplicabilidad de normas tradicionales, como las reglas de selección de foro, en el contexto de las interacciones digitales, argumentando que estas se llevan a cabo en un "territorio" no convencional: el ciberespacio. Por tanto, las interacciones digitales, que a menudo trascienden las fronteras nacionales y no se limitan a ciudadanos de un solo país, requieren un enfoque jurídico adaptado a su naturaleza transnacional y no territorial. Aunque el tiempo limitó la profundización en ejemplos específicos, la comunicante invitó a reflexionar sobre la necesidad de reformular los enfoques jurídicos tradicionales para abordar de manera efectiva las realidades del entorno digital y las implicaciones de la ciudadanía digital en el derecho internacional privado.

Por su parte Victoria Garin Giménez¹⁹, European Institute University, enfocó su intervención en la evolución de la contratación electrónica hacia la contratación automatizada, diferenciando entre la ejecución automática de contratos y la generación, procesamiento de datos para oferta, aceptación y ejecución de contratos. Destacó el papel de la inteligencia artificial y la tecnología blockchain en este ámbito, resaltando la

¹⁹ V. Garin Giménez “‘Conflicts Revolution’ or Revolution through Conflicts? Promoting Change or Preserving the Status Quo via Private International Law”, *Anuario español de Derecho internacional privado*, t. 2023, pp. 61-85.

importancia de considerar la ley aplicable, los diferentes actores involucrados (desarrolladores, operadores, usuarios, etc.), y los retos que surgen, como errores de programación e interferencia de terceros. Mencionó un caso de Singapur sobre responsabilidad contractual y extracontractual en el contexto de contratos automatizados y discutió la dificultad de probar defectos en productos automatizados. El discurso abogó por un marco jurídico que proteja los datos no personales como bienes con valor económico, destacando la importancia de la identidad digital y la ubicación de los datos en la contratación automatizada y la responsabilidad por productos defectuosos. La comunicante concluyó con la necesidad de un marco jurídico adecuado para la seguridad en la interacción con tecnologías automatizadas.

Antonio Merchán Murillo²⁰, de la Universidad Pablo de Olavide, abordó el tema del Derecho internacional privado y su potencial para generar cambio: explorar cómo el Derecho internacional privado puede efectuar cambios significativos. Sin embargo, señaló que las características inherentes de este derecho imponen limitaciones a su capacidad de generar cambios sustanciales. La discusión se centró en las crisis internacionales y cómo el Derecho internacional privado, con su alcance más allá de las fronteras y su tecnicidad, podría servir como agente de cambio. No obstante, argumentó que su enfoque técnico, privado y relacional, junto con su orientación hacia el mercado, podría restringir su efectividad en producir cambios significativos. Identificó dos estrategias principales utilizadas por el Derecho internacional privado para abordar problemas internacionales: estrategias privadas, que modifican las normas de conflicto para permitir que las partes implementen políticas públicas; y estrategias públicas, que utilizan normas de policía y orden público para proteger intereses públicos específicos. A pesar de estas estrategias, cuestionó su compatibilidad con las características del derecho internacional privado y sugirió que lograr cambios sustanciales requeriría reformar las características y el enfoque de la disciplina misma. La presentación concluyó con una reflexión sobre la necesidad de cambiar el Derecho internacional privado para lograr cambios reales, utilizando una metáfora de la película "Tiempos Modernos" de Chaplin para ilustrar la esperanza de superar desafíos y lograr objetivos a pesar de las dificultades.

Briseida Sofía Jiménez-Gómez²¹ de la Universidad Complutense de Madrid realizó su exposición sobre “El proyecto sobre activos digitales de UNIDROIT”, iniciado en 2020 y concluido en mayo de 2023, que aborda la creciente necesidad de regulación internacional de activos digitales, impulsada por la tecnología de registro distribuido (DLT). Esta tecnología, que permite transacciones transnacionales y la creación de activos digitales, tanto nativos como criptomonedas o representativos de bienes físicos, destaca por su capacidad para transmitir valor de manera segura, inmutable y rastreable. Ante estos avances, los principios de UNIDROIT, expuso, buscan establecer normas de *soft law* que faciliten transacciones internacionales sobre activos digitales, permitiendo a los estados adaptar sus legislaciones para coherencia con estos principios. El proyecto, liderado por el profesor japonés Kanda, contó con la participación de 15 miembros de

²⁰ A. Merchán Murillo, “Ley Aplicable en La Contratación Automatizada”, *Derecho internacional privado en acción: algunas cuestiones*, coord. Ana Fernández Pérez, Aranzadi, 2024, pp.

²¹ B. S. Jiménez-Gómez, “Los principios de Unidroit sobre activos digitales: entre el Derecho mercantil y el Derecho internacional privado”, *Anuario español de Derecho internacional privado*, t. 2023, pp. 283-325; B. S. Jiménez-Gómez, “Una primera aproximación a los principios de Unidroit sobre activos digitales”, *Derecho internacional privado en acción: algunas cuestiones*, coord. Ana Fernández Pérez, Aranzadi, 2024, pp.

diversas culturas jurídicas y 44 observadores, incluyendo organizaciones internacionales e individuos. Los principios adoptan un enfoque práctico, evitando la taxonomía específica de tokens y enfocándose en las mejores prácticas jurídicas para la propiedad, mantenimiento y uso de activos digitales. Se estructuran en siete capítulos y 19 principios, cubriendo desde el alcance y definiciones hasta aspectos de derecho procesal e insolvencia, con un carácter neutral que permite su incorporación flexible en los ordenamientos jurídicos nacionales. Una innovación clave es la definición de control sobre un activo digital, considerando controlado un activo si una persona puede obtener su beneficio completo, prevenir que otros lo obtengan y transferir esas facultades. Este concepto, como considera la comunicante, aunque funcionalmente similar a la posesión de bienes muebles, tiene implicaciones importantes en la adquisición de buena fe, la eficacia de garantías y la elección de la ley aplicable. Los principios, mantiene, permiten elegir la ley aplicable al activo digital, incluso optar por los propios principios, estableciendo una jerarquía de criterios para determinar esta ley en ausencia de elección explícita. Sin embargo, limitan la definición de "emisor" de activos digitales a entidades comerciales identificables, excluyendo emisiones no comerciales y planteando retos en la localización de la emisión de activos por personas físicas. En conclusión, alega la comunicante, los principios de UNIDROIT representan un avance significativo en la regulación de operaciones con activos digitales, especialmente en custodia, garantías reales y situaciones de insolvencia, estableciendo una norma de conflicto innovadora pero con ciertas limitaciones.

Alfonso Ortega²², de la Universidad Miguel Hernández, centró su comunicación en la evolución tecnológica, la protección de datos y el Derecho internacional privado, destacando dos ideas principales: la protección de datos personales como un derecho fundamental del siglo XXI y la importancia humana de esta protección como defensa de la dignidad humana. Resaltó que actualmente no se respeta adecuadamente el tratamiento leal de los datos personales, lo cual puede tener consecuencias negativas como la manipulación y la interferencia en la vida de las personas. El ponente criticó el uso ilícito de datos y abogó por no resignarse ante esta realidad, resaltando la importancia de la privacidad y la protección de datos desde una perspectiva ética, técnica y legal. Argumentó que el Derecho internacional privado puede actuar como un agente de cambio, ofreciendo soluciones para proteger a los titulares de datos en situaciones de tratamiento ilícito internacional. Sugirió trabajar en la competencia judicial internacional y en la determinación de la ley aplicable, proponiendo ajustes y una reinterpretación de las normas vigentes para ofrecer resultados equilibrados y efectivos. El comunicante concluyó reflexionando sobre la protección de datos como un asunto profundamente humano, que busca la compatibilidad entre derecho, tecnología y ética para mejorar la sociedad y afirmando que el Derecho internacional privado tiene un papel importante en alcanzar estos objetivos.

Dario Menichini de la Universidad de Jaén abordó la temática de la identidad digital y su relevancia en el contexto transfronterizo, destacando cómo la evolución del Derecho internacional privado ha impactado en la concepción de la identidad en el ámbito digital. Mencionó la importancia de la libre determinación de la identidad personal en el espacio

²² A. Ortega Giménez, "Evolución tecnológica, protección de datos de carácter personal y Derecho internacional privado", *Derecho internacional privado en acción: algunas cuestiones*, coord. Ana Fernández Pérez, Aranzadi, 2024, pp.

digital y cómo esto se refleja en diversos documentos y legislaciones a nivel europeo, como la Carta de Derechos Digitales. El comunicante discutió cómo el derecho a la identidad digital no solo se limita a aspectos biológicos sino que también abarca el derecho privado en general, incluyendo la interacción con otros derechos fundamentales, como el derecho a determinar el propio estado civil. Hizo referencia a la investigación sobre una variedad de cartas digitales en diferentes países, resaltando la diversidad de enfoques respecto al derecho digital y su consideración como un derecho humano. Además, mencionó el trabajo de la Electronic Frontier Foundation e introdujo el tema del Reglamento sobre la Cartera Digital Europea (European Digital Wallet), que permite a los ciudadanos de la UE demostrar aspectos de su esfera jurídica y civil, como información bancaria, filiación, derechos familiares y títulos académicos, a través de una cartera digital. Esta iniciativa, apoyada por el Parlamento Europeo, busca concretizar el reconocimiento mutuo de identidades digitales de manera más efectiva hacia el 2030. En conclusión, la ponencia se centró en la identidad digital y su impacto en la legislación europea, destacando la importancia de adaptar el Derecho internacional privado a las nuevas realidades digitales para garantizar la protección de los derechos individuales en el espacio digital.

La última Cayetana Santaolalla, Universidad Pública de Navarra, discutió la evolución y los desafíos que enfrenta el Derecho internacional privado en el contexto de los activos digitales, citando el lento progreso del derecho comparado con la rápida innovación tecnológica. Destacó la presentación de los Principios UNIDROIT sobre activos digitales, lanzados oficialmente en octubre de 2023, como un esfuerzo por proporcionar una guía para jueces, legisladores y profesionales del derecho, aunque mencionó que estos principios no abarcan áreas como la protección del consumidor o la propiedad intelectual. Subrayó la importancia del control de los activos digitales, diferenciándolo de la custodia, y cómo el principio cinco de los Principios UNIDROIT establece la ley aplicable a los activos digitales, ofreciendo una serie de criterios para su determinación. Sin embargo, señaló limitaciones, especialmente en casos donde no se puede determinar fácilmente la ley aplicable, como con Bitcoin. Concluyó reflexionando sobre la necesidad de adaptar el Derecho internacional privado a las realidades de los entornos digitales y virtuales, más allá de los marcos tradicionales basados en el estado-nación.

El debate posterior se centró en la discusión sobre identidad digital y protección de datos en un contexto transnacional y digital. Se abordaron temas críticos relacionados con la identidad digital, la firma electrónica en México como ejemplo específico, y las complejidades de la protección de datos personales en un entorno digital globalizado. Se destacó cómo la identidad digital trasciende fronteras físicas, lo que plantea desafíos legales y éticos significativos, especialmente en términos de jurisdicción y aplicación de la ley. Un punto focal fue la firma electrónica en México, utilizada principalmente para transacciones tributarias y que involucra registros biométricos avanzados para la autenticación. Sin embargo, se señaló que esta tecnología, aunque segura, podría ser mal utilizada en contextos internacionales, donde la certeza sobre la identidad del firmante y la ubicación de la firma podría no ser clara, planteando problemas de seguridad y autenticidad.

Se abordaron, además, las tensiones entre el mundo digital y los conceptos territoriales tradicionales, con una discusión sobre cómo, a pesar de la naturaleza transnacional del ciberespacio, siempre existen "puntos de aterrizaje" que conectan las acciones digitales

con ubicaciones físicas y jurisdicciones legales específicas. Esto subraya la permanencia de las conexiones territoriales, incluso en el ámbito digital, y cómo estas interacciones pueden tener efectos tangibles en el mundo físico. También se exploró la relación entre la protección de datos personales y la dignidad humana, cuestionando si la recolección y el uso de datos personales para influir en la opinión pública o manipular comportamientos podrían considerarse problemáticos en sí mismos o si el problema radica en la falta de transparencia y consentimiento. Se sugirió que, más allá de la recolección de datos, la preocupación principal debería ser cómo se utilizan esos datos, especialmente en contextos que podrían afectar negativamente la autonomía y libertad individuales. Finalmente, se mencionó la "inferioridad jurídica" de los individuos frente a las poderosas plataformas digitales, planteando cuestiones de justicia y equidad en el ámbito digital. La discusión sugirió que la protección de la dignidad humana y la garantía de un tratamiento justo en el mundo digital son fundamentales, destacando la necesidad de un marco legal y ético robusto que regule la interacción entre individuos y entidades digitales para proteger los derechos y libertades fundamentales.

El debate finalizó el tratamiento de la evolución de las relaciones jurídicas en el contexto de la inteligencia artificial, con ejemplos como la ciudadanía otorgada a un sistema de IA en Arabia Saudita, discutiendo las complicaciones que surgen al aplicar marcos legales existentes a situaciones nuevas, como la interacción entre sistemas de IA en operaciones jurídicas. Marta Requejo mencionó la experiencia en reformulación de hechos y la interpretación de normas adecuadas para responder a tribunales, destacando la frecuencia de reinterpretaciones y la búsqueda de respuestas útiles. La discusión se amplió a la protección de datos, donde Alfonso Ortega señaló la importancia de tratar los datos personales de manera lícita y la relación directa con la dignidad humana y los derechos fundamentales. Se argumentó que la protección del titular de los datos es esencial debido a su posición de inferioridad frente a quienes manejan sus datos ilícitamente, comparando esta necesidad de protección con otras relaciones jurídicas donde existe una parte más débil. En última instancia, se reconoció que, a pesar de la digitalización, los criterios territoriales seguirán siendo relevantes en la determinación de jurisdicciones y leyes aplicables.

El profesor Ancel clausuró el evento reflexionando sobre la resistencia y absorción de las revoluciones en el ámbito del Derecho internacional privado, haciendo alusión a cómo ciertas innovaciones pueden acelerar cambios significativos en el área, aunque estas puedan ser vistos como efímeros en futuras ediciones del foro.

VII. Conclusiones al IV Foro europeo de derecho internacional privado

Las ponencias y comunicaciones reflejaron una evolución continua en el ámbito del Derecho internacional privado. Como conclusiones más destacadas respecto al proyecto de Reglamento de parentalidad y temas relacionados con la filiación y parentalidad es crucial desarrollar legislación precisa que aborde adecuadamente las complejidades de la filiación en el contexto de diversas estructuras familiares modernas. La legislación sobre filiación debe encontrar un equilibrio entre las intenciones políticas y la solidez jurídica para ser justa e inclusiva. Los desafíos del reconocimiento internacional de la filiación requieren una cooperación y enfoque coherente a nivel global, respetando las diferencias culturales y legales. Todas las decisiones y legislaciones deben priorizar el bienestar y los derechos de los niños, asegurando su estabilidad legal y emocional. La legislación debe

adaptarse a los cambios sociales y reconocer todas las formas de estructuras familiares, garantizando igualdad y protección. Los desafíos en la aplicación de leyes extranjeras que contradicen los valores del foro destacan la importancia de principios como el orden público en la protección de los derechos fundamentales. En resumen, las discusiones subrayan la necesidad de legislación que aborde con precisión y sensibilidad las realidades de la filiación y parentalidad modernas, equilibrando consideraciones técnicas, éticas y políticas, y enfocándose en el bienestar de los niños y el respeto por la diversidad familiar.

Las presentaciones y discusiones abordadas en la segunda mesa abordaron temas complejos en el ámbito del Derecho Internacional Privado, especialmente en relación con la Ley Trans, el derecho de familia y la sucesión, destacando varias conclusiones importantes. Se resaltó la importancia de la autodeterminación de género y criticó la falta de normas de conflicto específicas en España, subrayando la necesidad de una legislación inclusiva que considere los derechos fundamentales y la prohibición de discriminación. La limitación de la ley para aplicarse solo a españoles en la rectificación registral del sexo fue cuestionada, enfatizando la necesidad de una visión más global y coherente. Se abordó los retos para ciudadanos españoles y extranjeros en España respecto al cambio de nombre y género, destacando la falta de coherencia en la competencia judicial internacional y la ley aplicable. Se sugirió la adaptación de normativas para abordar cuestiones de género y su impacto en aspectos como el matrimonio y la filiación. Se discutió la aspiración de lograr una "identidad única" reconocible internacionalmente, a pesar de las complejidades que presenta la falta de valores universales compartidos en este ámbito. Por otra parte, en materia sucesoria se subrayó la necesidad de una interpretación precisa y una comprensión profunda para resolver conflictos legales así como la importancia de la cooperación procesal internacional para resolver conflictos familiares transfronterizos. Señaló la existencia de problemas en la aplicación armónica de convenciones importantes de la Conferencia de La Haya, argumentando la necesidad de priorizar marcos procesales supranacionales sobre normativas locales para proteger mejor a los menores y cumplir con obligaciones familiares internacionales. En general, las discusiones reflejaron la necesidad de un enfoque más integrado y sensible hacia la legislación en temas de género, familia y sucesión en un contexto internacional, enfatizando la importancia de adaptar las leyes a las realidades sociales contemporáneas y promover la cooperación y coherencia a nivel global.

La tercera mesa del evento abordó temas variados y complejos dentro del derecho internacional y el impacto de las normativas en el comercio, arbitraje y la lucha contra la esclavitud moderna. Yasmina Rovi Sánchez introdujo el Convenio de Beijing, que busca uniformizar el reconocimiento de la propiedad de buques vendidos judicialmente, destacando la importancia de este convenio para el comercio marítimo y la protección de acreedores, aunque su éxito dependerá de la adopción por parte de estados con flotas significativas. Ana Elisabeth Villalta destacó el desarrollo del Derecho internacional privado en América, subrayando la importancia de la codificación y armonización en el contexto actual de globalización. Raúl Lafuente analizó los desafíos en el arbitraje de disputas de criptoactivos, enfatizando la necesidad de adaptar las cláusulas de arbitraje a la legislación de protección al consumidor para evitar que sean consideradas abusivas. Saioa Goyeneche Echevarría discutió la urgencia de reformar el sistema interno de derecho interregional de España, proponiendo la adaptación de normativas para resolver

conflictos competenciales más eficientemente. Lorena Sales Pallarés se enfocó en la lucha de la UE contra la esclavitud moderna, reconociendo los desafíos en la implementación de medidas pero manteniendo un optimismo cauteloso sobre el liderazgo de la UE en este ámbito. En conjunto, estas ponencias reflejan la complejidad y la interconexión del derecho internacional con otras áreas, subrayando la importancia de la cooperación internacional, la adaptación normativa y el compromiso social y empresarial para enfrentar estos desafíos globales.

Sixto Sánchez Lorenzo, analizó la aplicación extrajudicial del derecho extranjero en registros de la propiedad y mercantiles, enfocándose en cómo el derecho extranjero se aplica siguiendo normas específicas, resaltó las dificultades de demostrar la existencia y aplicabilidad del derecho extranjero, y criticó la ineficacia de los mecanismos de cooperación internacional en España. Además, abordó desafíos prácticos y la importancia de la seguridad jurídica en transacciones que involucran derecho extranjero. La discusión de la cuarta mesa se extendió a temas específicos como el derecho real en Europa, los desafíos de los arrendamientos turísticos, la complejidad de los contratos mixtos y los derechos reales en contextos familiares, con contribuciones de expertos de diversas universidades. Se examinaron las tendencias jurisprudenciales y legislativas, proponiendo mejoras para la seguridad jurídica y la eficiencia procesal. El debate final subrayó la relevancia de los derechos reales y los desafíos del Derecho internacional privado, enfatizando la necesidad de soluciones detalladas frente a la complejidad de aplicar y demostrar el derecho extranjero en diversos contextos legales y transacciones internacionales.

La última mesa destacó los problemas a los que se enfrentará en breve el Derecho internacional privado, especialmente en respuesta a los desafíos presentados por la tecnología, como la inteligencia artificial (IA) y el tratamiento de datos personales. Esto indica un campo en constante adaptación a las realidades contemporáneas y futuras. La discusión sobre sistemas de IA que realizan operaciones jurídicas resalta un área emergente que desafía las concepciones tradicionales del derecho. La mención de la ciudadanía de IA en Arabia Saudita ejemplifica cómo la realidad puede superar lo que antes se consideraba ficción científica, sugiriendo la necesidad de un marco legal adaptativo. Se reconoció la importancia crítica de la protección de datos personales, relacionándola con la dignidad humana y los derechos fundamentales. La discusión subrayó la preocupación por el tratamiento ilícito de datos y la necesidad de salvaguardias legales para proteger a los individuos frente a entidades más poderosas. Las menciones a la adaptación y respuesta legal a la tecnología, como en el caso de UNIDROIT y la aceleración histórica en la atención a los activos digitales, reflejan un punto crítico de intersección entre el derecho y la tecnología. Esto sugiere un nuevo camino hacia una reformulación legal en respuesta a la digitalización y globalización.